

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL “CALENDARIO ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021”, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 281, 274, FRACCIÓN II, Y 80, FRACCIÓN II, INCISO E) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presenta su última reforma el 23 de enero de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- VI. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presento su última reforma el 08 de julio de 2020.
- VII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

- VIII. El 07 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020 aprobó **ejercer la facultad de Atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, **en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas y obtención del respaldo ciudadano para el estado de San Luis Potosí.**
- IX. El 07 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el **Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021**, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral, como lo es la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- X. El 02 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el **medio de impugnación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional** en contra del acuerdo INE/CG187/2020, con el Expediente SUP-RAP-46/2020, resolviendo revocar dicho acuerdo a efecto de que este Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de respectivo.
- XI. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG289/2020 aprobó Resolución del Consejo General del instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020, **determinando como fecha de término para las precampañas y obtención del respaldo ciudadano para el estado de San Luis Potosí el 08 de enero de 2021.** Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de

participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, Apartado, Punto 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

QUINTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en relación con el 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa**, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.

SEXTO. Que el artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado** de San Luis Potosí, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que el artículo 80, fracción II, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que es atribución de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentar a la consideración del Consejo General, el calendario electoral para la elección

de que se trate, y en su momento dar a conocer el plan integral de coordinación y calendario electoral que al efecto apruebe el Instituto Nacional.

OCTAVO. Que el artículo 274, fracción II de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la sesión de instalación del treinta de septiembre del año anterior al de la elección aprobar el Calendario Electoral, para lo cual la secretaría ejecutiva deberá presentar el proyecto respectivo.

NOVENO. Que el artículo 281 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, dispone que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en los artículos 277, 278, y 279, de la referida Ley, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido por la referida Ley Electoral.

DÉCIMO. Se presenta el *Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del estado de San Luis Potosí*, el cual fue elaborado con base en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado, y los acuerdos números INE/CG187/2020, INE/CG289/2020 y INE/CG188/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; dicho documento contiene las fechas, las actividades a realizar durante el proceso electoral, y los fundamentos legales que lo sustentan.

Por otra parte, es importante señalar que por lo que toca a las fechas de registro de los convenios de coalición, alianzas partidarias, registros de candidatos y de requerimiento de paridad de género sus fechas fueron determinadas de la siguiente manera:

- a) En cuanto a los Convenios de Coaliciones, la Ley Electoral del Estado no establece una fecha para la presentación de los mismos, pero si señala que su presentación y tramitación se realizará en los términos del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, esto es que de conformidad con dicho numeral el plazo para el registro de los referidos convenios será a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, esto sería al 10 de octubre del 2020 para la elección de la Gubernatura, y al 30 de octubre del 2020 para la elección de diputaciones y ayuntamientos, sin embargo el Transitorio Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ¹ establece lo siguiente:

TRANSITORIOS

...

SEGUNDO...

...

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

...

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, establece lo siguiente:

En razón de ello, este Organismo Electoral determina aplicar lo dispuesto por la Constitución Federal, para la presentación de Convenios de Coalición para el Proceso Electoral Local 2020-2021, quedando las fechas de la siguiente manera:

- Para la elección de la Gobernatura del **10 de octubre del 2020 al 10 noviembre del 2021** y
- Para la elección de **diputaciones y ayuntamientos del 10 de octubre al 30 noviembre del 2020.**

b). Por lo que respecta a los Convenios de Alianzas Partidarias, la Ley Electoral del Estado establece en su artículo 192, que la solicitud de registro de dichos convenios deberá ser presentado al Consejo, en la etapa de registro de candidaturas de la elección de que se trate, pero es necesario señalar que dejar los registros de los convenios de alianzas en el plazo de registros de candidatos, se estaría revisando la paridad de género de los candidatos registrados y los convenios de alianzas presentados al mismo tiempo, generando con ello la imposibilidad de verificar la paridad de género de los candidatos que van en alianzas partidarias, de tal manera, que se considera procedente aplicar lo previsto en el artículo 188, fracción III de la Ley el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 188...

...

III. Que la solicitud de registro correspondiente cumpla con todos los requisitos legales, y se efectúe dentro del plazo que para tal efecto establezca la presente Ley o convocatoria, según el caso;

...

Por tal motivo este Consejo considera la necesidad de emitir una Convocatoria para la presentación de solicitudes de Convenios de Alianzas Partidarias para la elección de Gobernatura del Estado y diputaciones y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, y con ello estar en posibilidades de verificar la paridad de género de las candidaturas postuladas bajo esta figura:

- Fecha para registros de Convenios de Alianzas Partidarias para la elección de la Gobernatura del Estado y para la elección de diputaciones y ayuntamientos será del **5 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021.**

c). En relación a las fechas de registros de candidatos que prevé la Ley Electoral del Estado en sus artículos 277, 288 y 289, en los cuales se establece que el plazo para el registro de candidatos a la Gobernatura del Estado será del 21 al 27 de febrero del 2021, para diputaciones de mayoría relativa será del 1° al 7 al marzo de 2021 y para diputaciones de representación proporcional y ayuntamientos sería del 8 al 15 de marzo del 2021, no es posible aplicarlas ya el Instituto Nacional Electoral en su Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, señaló como fechas para resolver los registros de las candidaturas los siguientes: Para Gobernador del 28 de febrero al 8 de marzo de 2021, para diputados de mayoría relativa del 8 al 16 de marzo de 2021, para diputados de representación proporcional y ayuntamientos del 15 al 24 de marzo de 2021, en razón de ello y en observancia a lo establecido en el artículo 281 de la Ley Electoral del Estado este Organismo Electoral, ajusta las fechas de registros de candidatos para quedar de la siguiente manera y salvaguardar los plazos de campañas:

- Para la elección de la **Gubernatura del 16 al 22 de febrero de 2021.**
- Para la elección de **diputaciones de mayoría relativa del 17 al 23 de febrero de 2021.**
- Para la elección de **ayuntamientos y diputaciones de representación proporcional del 22 al 28 de febrero de 2021.**

DECIMO PRIMERO. Que, de conformidad con los antecedentes y consideraciones aquí vertidas el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL “CALENDARIO ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021”, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 274, FRACCIÓN II, 281 Y 80, FRACCIÓN II, INCISO E) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba el “CALENDARIO ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021”, de conformidad con lo establecido en los artículos 274, fracción II de la Ley Electoral del Estado, el cual se anexa al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral y a los Partidos Políticos para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en la Página de Internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Cualquier acuerdo que emita el Instituto Nacional Electoral que modifique alguna fecha aquí establecida será notificado al Consejo General y a los partidos políticos para su debido cumplimiento y modificación al presente Calendario.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión de Instalación del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 30 treinta de septiembre de 2020.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA